

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 8 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 semestre y 22'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

#### Real decreto

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Valencia y el Juez de primera instancia del distrito del Mercado de aquella capital, de los cuales resulta:

Que con fecha 13 de Noviembre del año último presentó D. José Soler Villano, una demanda de interdicto de recobrar contra Doña Benita Guillén y Doña Amparo Sanchez, casada esta última con D. José Camaña, en la que alegaba: que era dueño desde el año 1835 de una casa en la calle de Gracia, núm. 66, que forma esquina con la calle de Garrigues, por la que tiene el núm. 13, y que linda por la citada calle de Garrigues con la casa núm. 13, perteneciente en propiedad á Doña Amparo Sanchez, y en usufructo á su madre Doña Benita Guillén; que al reedificar la casa de que es propietario tuvo que retirar la línea por la parte que confina por la calle de Garrigues, viniendo á formar un ángulo, uno de cuyos lados es la casa número 13 de la ya nombrada calle, y otro la pared que antes era medianera de su casa y de la núm. 13, que por efecto de la obra ha venido á ser lateral de esta última, y que en el ángulo formado por estos dos lados habían edificado los dueños de la casa núm. 13 con tajarar ó rincónera; que ocupa parte de la vía pública y una parte de la extensión superficial de la pared fronteriza de la casa núm. 13, despojando al dueño de ésta de la parte de pared, que queda oculta con la referida obra:

Que admitido el interdicto, y hecha la información posesoria, se procedió á la celebración del juicio verbal en el que la parte demandada alegó la incompetencia del Juzgado, por tratarse de obras ejecutadas en la vía pública con permiso de la

Alcaldía, á quien competía otorgarlo; y abierto el período de prueba, durante el se presentó por parte de los demandados certificación de haber obtenido permiso verbal del Alcalde para construir la rincónera, y de haberse desestimado por la misma Autoridad la denuncia presentada por D. José Soler, con motivo de la construcción de la dicha obra:

Que el Gobernador de la provincia de Valencia, á instancia de Doña Benita Guillén, requirió al Juzgado, previa audiencia de la Comisión provincial, para que se inhibiera del conocimiento del interdicto, alegando: que el asunto era de la exclusiva competencia de la Administración, como comprendido entre aquellos de que conoce los Ayuntamientos, con atribución exclusiva, por el art. 72 de la ley Municipal vigente, que confiere á los mismos todo lo relativo al arreglo y ornato de la vía pública; que esta competencia estaba reconocida por el demandante, el cual se alzó del acuerdo del Alcalde, que concedió la licencia, y del Gobierno de la provincia, ante el Ministerio de la Gobernación, que por Real orden de 28 de Diciembre del año último confirmó el acuerdo apelado; que el art. 89 de la ley Municipal prohíbe admitir interdictos contra las providencias de los Ayuntamientos y Alcaldes en asuntos de su competencia, que este precepto legal tenía perfecta aplicación al caso:

Que el Juez suspendió todo procedimiento en el asunto, y después de oír al Ministerio fiscal y á las partes, celebró la vista del incidente y dictó auto sosteniendo su competencia fundado: en que las atribuciones que confiere á los Ayuntamientos el art. 72 de la ley Municipal no les autoriza para permitir la construcción de obras que constituyan ataque á los derechos civiles de los particulares y alterar el estado posesorio en que éstos se encuentran; y que es de la competencia de los Tribunales ordinarios el conocer de los asuntos en que se ventilen derechos civiles, en especial el de posesión, y como con la construcción del tajarar se había disminuido la superficie de una pared que poseía en toda su integridad el demandante, procedía el interdicto de recobrar; que en la certificación en que se probaba haber concedido la licencia para ejecutar la obra, no aparecía la fecha en que se concedió ni se notificó á las personas á que

nes pudiera perjudicar, siendo, por tanto, evidente que D. José Soler no pudo reconocer la competencia de la Administración, alzándose de una providencia que no le había sido notificada ni había habido por su parte sumisión expresa ni tácita, aparte de que, aun existiendo, tampoco sería válida, porque la jurisdicción no es prorrogable entre Autoridades de diferente orden; que si bien es cierto que el artículo 89 de la ley Municipal prohíbe la admisión de interdictos contra las providencias de los Ayuntamientos y Alcaldes, esta prohibición se limita á las dictadas dentro del círculo de sus atribuciones, por lo cual, aun admitiendo que se hubiera dictado la providencia, procedía el interdicto; citaba, además, el Juez varias decisiones de competencia:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial insistió en su requerimiento, resultando de todo lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 89 de la ley Municipal, que prohíbe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en asuntos de su competencia, y que los interesados pueden utilizar para su derecho los recursos establecidos en los artículos 171 y 177 de la misma ley:

Visto el art. 72 de dicha ley, que declara de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, con arreglo al núm. 1.º del art. 84 de la Constitución, y en particular cuanto tenga relación con los objetos siguientes:

1.º Establecimiento y creación de servicios municipales, referentes al arreglo y ornato de la vía pública, comodidad é higiene del vecindario, fomento de sus intereses materiales y morales, y seguridad de las personas y propiedades.

2.º Policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la vía pública en general, y limpieza, higiene y salubridad del pueblo:

Visto el art. 172 de la ley citada que dice: los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecución en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, pueden reclamar

mar contra ellos, mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes:

Considerando: 1.º Que la licencia concedida por el Alcalde de Palencia á Doña Benita Guillén, para construir una rincónera en el ángulo formado por las paredes de las casas números 13 y 15 de la calle de Garrigues, es un acuerdo en asunto de policía urbana, de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, á tenor del art. 72 de la ley Municipal.

2.º Que contra las providencias de esta índole está prohibido admitir interdicto por el art. 89 de la ley Municipal:

3.º Que si el demandante ha creído que tal acuerdo perjudicaba sus derechos, ha podido acudir ante el Juez ó Tribunal competente, según la naturaleza del asunto, con arreglo al art. 172 de la misma ley, pero nunca por la vía del interdicto.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Contaduría de fondos del presupuesto provincial

Mes de Septiembre del año económico de 1890 á 1891.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme previene la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Capítulos.	Pesetas.	Cents.
1.º Administración provincial.....	33.019	14
2.º Servicios generales.....	34.937	50
3.º Obras obligatorias.....	37.699	38
4.º Cargas.....	8.426	86
5.º Instrucción pública.....	3.558	25
6.º Beneficencia.....	599.874	52
7.º Corrección pública.....	17.860	89
8.º Imprevistos.....	1.457	15

Capitales.	Pesetas.
9.º Nuevos Establecimientos.....	12.960 79
10 Carreteras .....	140.470 75
11 Obras diversas.....	5 146 10
12 Otros gastos.....	11.953 25
<b>TOTAL.....</b>	<b>957.364 49</b>

Madrid 17 de Agosto de 1890.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.—V.º B.º—El Presidente, Presilla.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 2 de Septiembre de 1890

La Comisión, conforme. — El Vicepresidente, A. Rosa. — El Secretario, C. Pozzi.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 22 de Agosto de 1890

Presidencia del Sr. Rosa y Sancho

Señores que asistieron: Pérez Negro.—Martín Berganza.—García Marchante.—Gálvez Holguín.—Arroyo.—García Aramburo.—Martín Corral.—Cortina.

Abierta la sesión á las diez de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que le concede el artículo 98 de la ley Provincial, y previa declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Conceder un mes de licencia para el restablecimiento de su salud, á D. José Soto Vallejo, Oficial del Cuerpo administrativo provincial.

Ofrecer al Sr. Arquitecto del distrito correspondiente, á fin de que se sirva informar acerca de la comunicación del Alcalde de Chapinería, manifestando que no puede subastarse las obras de terminación de la casa Escuela.

Aprobar la cuenta de gastos originados con motivo de la conducción de dementes á las provincias de Albacete y Murcia, y declarar de abono su importe, que asciende á 439 pesetas 3 céntimos.

Desestimar la instancia del acogido del Hospicio Tomás de la Berna, en solicitud de que se le conceda la baja definitiva en el Establecimiento, y se le conserve el empleo de encargado de la sección de colchonería con alguna remuneración.

Acceder á la instancia de Manuel Carreño y José Gómez, Porteros del Hospicio, y concederles la ración en especie que solicitan.

Dar orden para la observación definitiva de la presunta demente Eloisa Esteban Martín.

Acceder á la instancia de Cristina Exposita, asilada en la Inclusa, y disponer su baja definitiva en el pie de familia del Establecimiento, pero sin dependencia del mismo.

Contestar al Sr. Juez de primera instancia del distrito del Sur de esta capital, que no es posible retener la fianza al contratista que fué de leche de vacas á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, por habersele devuelto en 3 del corriente; pero que el indicado contratista D. Antonio Cano, ha continuado suministrando dicho artículo por Administración hasta el día 19 del corriente, de cuyo suministro aún no debe haberse practicado

la liquidación; y poner en noticia del señor Ordenador de pagos, con los antecedentes del asunto, la reclamación del Juzgado, para los efectos consiguientes.

Se dió cuenta de la comunicación del Sr. Gobernador, participando que ha resuelto declarar firme el acuerdo de esta Comisión, disponiendo que el Administrador de la Empresa de la Plaza de Toros D. Santos González del Campo, desaloje la habitación que ocupa con su familia en aquél edificio.

La Comisión acordó que se comunique al interesado á fin de que en el plazo de seis días desaloje el local que ocupa.

Se dió cuenta del dictamen de la Contaduría, proponiendo que, transcurrido el plazo concedido á los morosos, se expidan comisiones de apremio contra todos los Ayuntamientos que adeuden cantidades por cuenta del reparto provincial para el ejercicio de 1889 á 90; y que en cuanto á las deudas por atrasos de ejercicios anteriores, se lleve á efecto lo acordado por la Diputación al votar el presupuesto corriente, y se solicite del Gobierno autorización para aplicar los beneficios de la ley de 1.º de Agosto de 1887 en favor de los Ayuntamientos deudores.

La Comisión acordó que desde luego se expidan las comisiones de apremio contra todos los Ayuntamientos deudores por contingente provincial del presupuesto de 1889 á 90; y en cuanto al segundo extremo que abraza el dictamen, que pase al ponente en turno Sr. Martín Berganza.

Se dió cuenta de la comunicación del Sr. Vicepresidente de la Diputación, Ordenador de pagos, encareciendo á esta Comisión que mire con atención preferente el expediente instruido por la Contaduría para proceder ejecutivamente contra los Ayuntamientos deudores á los fondos provinciales; y la Comisión acordó que se esté á lo resuelto en sesión de este día.

Pedida la palabra por el Sr. Aramburo, Visitador del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, manifestó que la tormenta de ayer tarde ha causado gravísimos perjuicios en el Asilo; que se ha inundado de aguas fecales la cocina, y los gruesos, que han rebotado del pozo, despiden miasmas temibles en las circunstancias actuales; se ha reventado una bajada de aguas en la escuela de mayores, inundándola también, y viéndose precisados á sacar con precipitación las ropas y efectos que en ella había; se ha hundido el cielo raso de un departamento del piso segundo, y el agua caía con tal abundancia, que llegando hasta el principal que ocupan las Hermanas, ha hundido el cielo raso, y como el tiempo no ha serenado y de repetirse una segunda tormenta podría aumentarse el conflicto, que ya es grave, proponía que inmediatamente vaya un Arquitecto que indique lo que debe hacerse en esta situación.

La Comisión acordó que sin pérdida de momento proceda el Sr. Visitador, en unión del Sr. Arquitecto, á reconocer los desperfectos causados, y propongan lo conveniente para remediarlos.

Pedida la palabra por el Sr. Martín Corral, dijo que en la previsión de que en el día de mañana pueda ocurrir algún conflicto con motivo de la aglomeración de enfermos variolosos en el Hospital provincial, y para demostrar que la Comisión provincial se ha ocupado de poner remedio á este mal; proponía que se oficie al Sr. Decano del Cuerpo Médico Farmacéutico, con el fin de que informe acerca de

los medios conducentes en aquél Establecimiento para acudir el mal expresado, é indique los locales que se podrían utilizar al instalar dichos enfermos, en caso probable de necesidad.

La Comisión acordó de conformidad con lo propuesto por el Sr. Martín Corral.

Se dió cuenta de la instancia de Vicente Ferrer, en solicitud de que se le conceda algún aumento sobre el haber que disfruta como encargado de la cocina del Hospicio; y la Comisión acordó declarar no urgente este asunto, y que se de cuenta en su día á la Diputación.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Alejandro Rosa y Sancho.—El Secretario, Camilo Pozzi.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Acordado por este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 12 de Junio último, que se instruya el oportuno expediente para la apertura de las calles de Narváez, Jorge Juan, Fernán González, Fuente del Berro y Elipa, en la segunda zona del ensanche de esta capital, conforme á lo preceptuado en el artículo 31 del reglamento de 19 de Febrero de 1877, para ejecución de la ley de Ensanche de poblaciones de 22 de Diciembre de 1876; se convoca á todos los propietarios en cuyos terrenos haya de edificarse con fachada á las referidas calles, á la reunión que á dicho objeto se celebrará en la primera Casa Consistorial el día 12 del corriente, á las dos de su tarde, al objeto de deliberar y acordar acerca de los extremos siguientes:

Primero. Sobre la cesión de la quinta parte de los terrenos que hayan de tener fachada á las vías que se trata de abrir, á los efectos del párrafo 3.º del art. 31 del citado reglamento.

Segundo. Sobre el precio, en su caso, del metro cuadrado de terreno expropiable, y

Tercero. Para resolver sobre los pactos y condiciones que los propietarios crean convenientes proponer á este Excelentísimo Ayuntamiento, tanto para facilitar la apertura de las calles de que se trata como respecto de la urbanización de las mismas.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores propietarios á quienes afecte la apertura de las expresadas vías, sin perjuicio de comunicarlo individualmente, en cuanto sea posible, á los propietarios conocidos, ó sus representantes legítimos; debiendo advertirse que según lo dispuesto en el art. 31 del citado reglamento, se constituirá la Junta, sea cual fuere el número de asistentes.

Madrid 1.º de Septiembre de 1890.—El Secretario general, P. A., José Gargollo.

Arganda

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, las dos subastas intentadas para enajenar el esparto del monte de Valdelospozos y sus agregados, pertenecientes á este pueblo, se anuncia la tercera que tendrá lugar á los 10 días de insertarse el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en las Casas Consistoriales de este pueblo, á las doce en punto de la mañana, bajo el tipo de 76 pesetas y condiciones que se expusieron para la primera y

segunda y cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Arganda á 31 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Mariano Rianza.

Boadilla del Monte

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, con el sueldo anual de 300 pesetas por asistencia de unas ocho familias pobres y unas 1.900 pesetas más, que disfruta por iguales, con obligación de recaudárselas.

Los que aspiren á dicha plaza presentarán sus solicitudes en término de 20 días, á contar desde esta fecha.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina que lo soliciten, participarán llevar por lo menos cuatro años de práctica como tal Médico.

Boadilla del Monte 20 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Aquilino Sevilla.—P. S. M., Rafael de la Paliza.

Boadilla del Monte

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, dotada con 300 pesetas anuales, por la asistencia á 15 familias pobres, 700 pesetas de las igualas y 200 que abona un caserío próximo.

Los solicitudes serán admitidas hasta el día 12 de Septiembre próximo.

Boadilla del Monte 28 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Aquilino Sevilla.—P. S. M., Rafael de la Paliza, Secretario.

Brunete

Por dimisión del que la obtenía, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Sr. Alcalde Presidente, dentro del término de 30 días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Brunete 31 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Isidro Cabrera.

Canillas

Por destitución del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 375 anuales, pagadas de los fondos de este Municipio por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes dirigidas al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, en el término de 15 días, á contar desde el en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; advirtiéndose que no se admitirán más solicitudes que las de los que reúnan las condiciones siguientes:

Siete años por lo menos de antigüedad de título y el haber sido alumno interno por oposición de la Facultad y haber ejercido otros cargos científicos y literarios.

Canillas 2 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Ramón Roselló.

Collado Villalba

Se halla vacante, por dimisión del que la desempeñaba, la plaza de Médico titular de Beneficencia de esta villa, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de 32 familias pobres, quedando en libertad el agracia-

do de hacer los ajustes que crea convenientes con el resto del vecindario, el cual consta de 920 almas, y se encuentra dicha villa a siete leguas de Madrid por carretera y a hora y media por el ferrocarril del Norte, tiene estación á dos kilómetros de distancia para la línea del Norte y para la de Segovia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al que suscribe dentro del término de 30 días, contados desde esta fecha, á los que acompañarán certificaciones de sus respectivos títulos profesionales.

Collado Villalba 4 de Septiembre de 1890.—El Alcalde Presidente, Marcelo Martín.

**Collado Villalba**

Se encuentra vacante, por renuncia del que la desempeñaba, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, que tengo el honor de presidir, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al que suscribe dentro del término de 30 días, contados desde la fecha de este anuncio.

Collado Villalba 4 de Septiembre de 1890.—El Alcalde Presidente, Marcelo Martín.

**Collado Villalba**

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo de 225 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Lo que se anuncia al público por término de 30 días, á contar desde esta fecha, dentro del cual los aspirantes á la misma dirigirán sus solicitudes al que suscribe en el papel correspondiente.

Collado Villalba 4 de Septiembre de 1890.—El Alcalde Presidente, Marcelo Martín.

**Torrelaguna**

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, para la asistencia de 130 familias pobres por la asignación de 750 pesetas anuales, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á mencionada plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en término de 30 días, á contar desde esta fecha, debidamente justificadas, con certificación además de la conducta observada en los puntos donde hayan ejercido.

Torrelaguna 27 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Feliciano Vera.

**Torrelodones**

No habiéndose presentado á tomar posesión el Médico que fué nombrado titular de esta villa D. Alfonso Ruiz Ayuso, se anuncia nuevamente la vacante de dicha plaza, por término de 15 días, contados desde el en que aparezca inserto este en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La dotación consiste en 500 pesetas anuales, pagadas por meses vencidos de fondos municipales, pudiendo libremente hacer iguales con los vecinos del pueblo y extrarradio del mismo.

Los aspirantes, que han de ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, dirigirán sus solicitudes documentadas á mi Autoridad dentro de dicho término.

Torrelodones 28 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Sabas Urosa.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Audiencias territoriales**

**MADRID**

D. Angel García Goñi, Relator Secretario de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que celebrado en el día de hoy el sorteo prevenido en el art. 44 de la ley del Jurado para la elección de los que han de ver las causas pendientes en las Secciones primera y tercera de la Sala de lo criminal de esta Audiencia y Secretaría que está á mi cargo, durante el tercer cuatrimestre del corriente año, han resultado designados los señores siguientes:

- D. Lucio Roca de Togores.
- Eugenio de la Cruz Morales.
- Angel Aznar Fernández.
- Angel Ortega Rodríguez.
- Antonio Fernández Serrano.
- Joaquín González Martínez.
- Rafael Carrasco Corbin.
- Antonio Guirado Pajuelo.
- Lucio García Ortega.
- Fabián San José.
- Dionisio Martínez Parra.
- Serapio Ruiz Alvaro.
- Pedro López Serrano.
- José Díaz Ocampo.
- Ramón Riza López.
- Lucas Ariach.
- José Rodríguez López.
- Gerardo Martínez Martín.
- Juan Ronco Val.
- Ramón Alcázar Ruiz.

**Capacidades**

- D. Arturo Cantón Salazar.
- José Conde Rincón.
- Juan Bravo García.
- Felipe Casado Galón.
- Juan Pineda Yarto.
- Antonio M. Hernandez.
- Luis Perea Pando.
- Enrique Parrondo Martín.
- Anacleto Jiménez Zapatero.
- Modesto Conde Caballero.
- Braulio García Carrión.
- Juan C. Larruano.
- José García Rodríguez.
- Pedro Jiménez Gómez.
- Diego Pequeño Núñez.
- Mariano Vázquez Gómez.

**Supernumerarios de cabezas**

- D. Manuel Ajero Ugarte.
- Eduardo García de Macias.
- Victoriano Clavijo.
- José Fernández Alvarez.

**Supernumerarios capacidades**

- D. Francisco García Molina.
- Manuel Montero Casal.

Terminado el sorteo, la Sala de vacaciones, Sección primera, hizo el señalamiento de las causas que han de verse en las referidas Secciones de la Sala ordinaria con el Jurado, fijando la hora de las doce y media de la mañana de los días siguientes:

**Causas de la Sección primera**

Contra Francisco Santos y Salón y Jesús Alvarez Bermúdez, por abusos deshonestos, el 1.º de Octubre próximo.

Contra Miguel Orejas Díez, por homicidio, el 22 del mismo mes.

Contra Valentín Roda, María Antonia Roda, José Peláez Valverde, José Alba Herias, Rafael Remigio Cañadas y José Senra, por cohecho, el 19 de Noviembre próximo.

**Causa de la Sección tercera**

A instancia de José García Muñoz contra Juan Medina Calvente, y como responsable subsidiariamente D. Manuel Oliva por homicidio, por imprudencia, el día 4 de Octubre próximo.

Y para que conste, y se anuncie, insertándola en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en la segunda quincena del corriente mes, con arreglo á lo que dispone el art. 48 de la ley del Jurado, expido la presente, que firmo en Madrid á 21 de Agosto de 1890.—Licenciado Angel García Goñi.

**MADRID**

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Oeste de esta Corte, seguida contra Clemente Antelo Oteiro, por lesiones, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha 9 del actual, señalando el día 23 del próximo Septiembre, y hora de las doce y media de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo José Fernández Lomba, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia en el indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 3 á 50 pesetas.

Madrid 9 de Agosto de 1890.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.—Es copia.—Francisco Villanueva.

**MADRID**

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Sur de esta Corte, seguida contra Gregorio Pedregal, por le-

siones, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha 8 del actual, señalando el día 22 de Septiembre próximo y hora de la una en punto de su tarde para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Benito García Gil, cuyo último domicilio era en la calle de Jesús del Valle, núm. 34, tienda, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 3 á 50 pesetas.

Madrid 28 de Agosto de 1890.—El Oficial de sala, Eduardo Dominguez.

**MADRID**

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Sur de esta Corte, seguida contra Marcelino del Val Romanillos, por delito de hurto, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha 8 del actual, señalando el día 20 del mes de Septiembre y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Juan Vicente Aguilar, cuyo último domicilio era en la calle de Atocha núm. 161 principal, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 3 á 50 pesetas.

Madrid 28 de Agosto de 1890.—El Oficial de sala, Eduardo Dominguez.

**Audiencia de lo criminal de Alcalá de Henares**

LISTA de los Sres. Jurados que han sido designados por la suerte para formar el Tribunal de las causas de su competencia durante el tercer cuatrimestre del año 1890 correspondientes á los pueblos de la circunscripción de esta Audiencia y que se publican en el Boletín oficial en cumplimiento del art. 48 de la ley de 20 de Abril de 1888.

**Juzgado de Alcalá de Henares**

*Señores Jurados en concepto de cabezas de familia*

- |                                  |                |
|----------------------------------|----------------|
| D. Juan Casanova Hernández.....  | Villalvilla.   |
| Pedro García San Antonio.....    | Alcalá.        |
| Miguel Mercader García.....      | Los Santos.    |
| José Pastor Alcobendas.....      | Daganzo.       |
| Nicolás Gómez González.....      | Alcalá.        |
| Laureano Herreros Martínez.....  | Idem.          |
| Tomás López Pascual.....         | Fuente el Saz. |
| Saturnino López Anchuelo.....    | Anchuelo.      |
| Feliciano Lafuente Sáez.....     | Nuevo Baztán   |
| Dionisio Chacón Isidro.....      | Meco.          |
| Cayetano Casas Mata.....         | Alcalá.        |
| Evaristo Peña Sebastian.....     | Torres.        |
| Lorenzo de la Cruz y León.....   | Alcalá.        |
| Manuel Carrillo Calvo.....       | Barajas.       |
| Antonio Alcalde Fernández.....   | Alcalá.        |
| Pascual González Martínez.....   | Idem.          |
| Cosme Anchuelo Fernández.....    | Anchuelo.      |
| Santiago Conti Ballesteros.....  | Villalvilla.   |
| Gervasio Moratilla Castejón..... | Olmeda.        |
| Enrique Díez García.....         | Alcalá.        |

**Capacidades**

- |                                   |              |
|-----------------------------------|--------------|
| D. Baldomero Godín Fernández..... | Daganzo.     |
| Mariano Villa Muñoz.....          | Vallecas.    |
| Vicente Martínez y Cava.....      | Torres.      |
| Mariano Pérez Medel.....          | Vallecas.    |
| Pedro García García.....          | Pedrezuela   |
| Pascual Sanzano Espinosa.....     | Mejorada     |
| Andrés Gil Plaza.....             | Daganzo.     |
| Anselmo López Martínez.....       | Anchuelo.    |
| Felipe Fernández Bachiller.....   | Pezuela.     |
| Mariano Martínez Merino.....      | Olmeda.      |
| Antonio Sanz de Lucas.....        | Meco.        |
| Juan de Mata Martínez.....        | Idem.        |
| Antonio Canellas Peijote.....     | Villalvilla. |
| Francisco Alvarez Medel.....      | Vallecas.    |
| Abdon Martínez Valles.....        | Co. pa.      |
| Dionisio López Loeches.....       | Vallecas.    |

Juzgado de Chinchón

Señores Jurados en concepto de cabezas de familia

D. Pedro Llepes Milán.....	Arganda.
Julián Banoy Fernández.....	Chinchón.
Victor Díez Alonso.....	Aranjuez.
Esteban Peña Mareitllach.....	Chinchón.
José María Gasonet.....	Aranjuez.
Julián Magán Ocaña.....	Idem.
Lope Condón Toba.....	Estremera.
Mariano Ríaza Sanz.....	Arganda.
Ventura Caro Ros.....	Aranjuez.
Benigno Garrido Pérez.....	Valdaracete.
Luis Pastor Gómez.....	Aranjuez.
Eladio Fernández Sánchez.....	Idem.
Federico Cebrián Milán.....	Arganda.
Claro Benavente Sánchez.....	Villaconejos.
Fernando Gutiérrez García.....	Villarejo de Salvanés.
Desiderio Montero Roldán.....	Chinchón.
Manuel Ferreiro Blanco.....	Estremera.
Francisco Ducarte López.....	Fuentidueña.
Alejo Sánchez de la Cueva.....	Morata.
Román García Sánchez.....	Colmenar de Oreja.

Capacidades

D. Juan Pedret Martínez.....	Valdaracete.
Isidro Navarro López.....	Idem.
Daniel Galán Vara.....	Chinchón.
Pedro Fernández Sánchez.....	Aranjuez.
Leoncio García Martín.....	Arganda.
Gregorio Perea Vidal.....	Aranjuez.
Pablo Sanz Martínez.....	Colmenar de Oreja.
Rito Rodríguez Torre.....	Idem.
Antonio Calvo Urbina.....	Chinchón.
Custodio Ríaza Bajo.....	Arganda.
Juan Antonio García Paniagua.....	Valdaracete.
Aciselo Garrido Vega.....	Brea.
Tiberio López González.....	Chinchón.
Aquilino García Fraile.....	Villarejo de Salvanés.
Gonzalo González García.....	Chinchón.
José María Madrid y Rinza.....	Arganda.

Supernumerarios cabezas de familia

D. Celestino Aceitero.....	Alcalá.
Manuel Avila García.....	Idem.
Casimiro Domenech Altés.....	Idem.
Vicente García Saldaña.....	Idem.

Supernumerarios capacidades

D. Pedro Ruiz García.....	Alcalá.
Emilio Marticorena Gómez.....	Idem.

Alcalá de Henares 20 de Agosto de 1890. = V.º B.º = El Presidente, González de Tejada. = El Secretario accidental, Licenciado Bernardo Aparicio.

Juzgados eclesiásticos

MADRID

Provisonato y Vicaría general eclesiástica del Obispado de Madrid = Alcalá. — Por el presente y en virtud de providencia del Excmo. Sr. Dr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Provisor y Vicario general eclesiástico de esta Diócesis, se cita á José Tudela y Rojo, natural de Madrid, hijo de José y Francisca, de la misma naturaleza, cuyo paradero se ignora, para que en el improrrogable término de 12 días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del que suscribe, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, á conceder ó negar el consejo prevenido por el Código civil vigente á su hija Cecilia Tomasa Tudela y Muñoz, para el matrimonio que intenta con Manuel Trifón de Hacha; en la inteligencia que de no comparecer, se dará al expediente el curso que corresponda, y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 1.º de Septiembre de 1890. = Cir. lo Brea y Egca.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en los autos sobre declaración de herederos de Don

Mauricio Morejón y Bueno, natural que fué de Sevilla y vecino de esta Corte, ensayador de metales, y cuyos autos penden en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, se ha acordado hacer saber la muerte intestada de dicho señor, y que se han presentado reclamando su herencia D. José Massa Sanguinetti y Morejón, sobrino de doble vínculo del finado Don Francisco, Doña Angela y D. Fermín Morejón y García, sobrinos de vínculo sencillo; llamándose por medio del presente edicto á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia, para que comparezcan á reclamarla en este referido Juzgado dentro del término de 30 días.

Y para que lo acordado tenga efecto, pongo el presente visado por S. S., que firmo en Madrid á 5 de Septiembre de 1890. = V.º B.º = Ponce de León. = El Escribano, por mi compañero Pluto, Narciso Tribaldos. 3

CENTRO

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, refrendada por mí el actuario con fecha de ayer, dictada en los autos ejecutivos que en el mismo sigue el Procurador D. Gabriel Talavera, en nombre de D. Enrique Santiago González, cesionario de D. Manuel Rubio y Boordó, contra D. José Cerdas y López, hoy sus herederos, sobre pago de pesetas, se saca á la venta, que tendrá lugar en pública subasta, el día 4 de Octubre próximo, en la sala audiencia

de dicho Juzgado, á la una de la tarde, una casa sita en la calle de los Reyes, número 11 antiguo y 3 moderno de la manzana 500, primer cuartel hipotecario del distrito de Palacio, que fué embargada al deudor y tasada después en la suma de 44.050 pesetas, á rebajar las cargas que á la misma afecten. Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de la tasación, que será devuelto al que no sea rematante, quedando la de éste á responder de la subasta; que dicho rematante ha de conformarse con los títulos de propiedad que existen, y que éstos y los autos de su razón quedan desde este momento de manifiesto hasta el día de la subasta en la Escribanía del que refrenda para que pueda examinarlos el que le interese.

Madrid 5 de Septiembre de 1890. = V.º B.º = Ponce de León. = El Escribano, Narciso Tribaldos. = Es copia. = El Escribano, Narciso Tribaldos. 4

NAVALCARNERO

D. Diego López Moya, Juez de instrucción de Navalcarnero y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en la noche del 12 del corriente mes fueron robados de la ermita de la Soledad de El Alamo los efectos siguientes:

- Un manto de veludillo negro, viejo.
- Un rosario de los llamados de Jerusalén.

En la causa que por tal hecho instruyo, he acordado exhortar y encargar á todas las Autoridades civiles y militares, y agentes de policía judicial, la busca de los descritos objetos y detención de las personas en cuyo poder fueren hallados sin justificar su adquisición; pues así interesa á la buena administración de justicia.

Dado en Navalcarnero á 26 de Agosto de 1890. = Diego López Moya. = Por mandado de S. S., José de la Morena.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á José Muñoz Rodríguez, que se dijo vivía calle de Santiago el Verde, núm. 8, principal, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 27 de Agosto de 1890. = V.º B.º = Rodríguez. = El Secretario, Mariano Ordás.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Rafael Pérez Fernández, mozo de caballos, natural de Sabredo (Oviedo), cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena que le ha sido impuesta; bajo aper-

cibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 27 de Agosto de 1890. = V.º B.º = Rodríguez. = El Secretario, Mariano Ordás.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Pedro Rodríguez González, que se dijo que vivía Concepción Jerónima, 16, bajo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 27 de Agosto de 1890. = V.º B.º = Rodríguez. = El Secretario, Mariano Ordás.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Julio Jiménez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado para ser reconocido por el Médico forense; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 27 de Agosto de 1890. = V.º B.º = Rodríguez. = El Secretario, Mariano Ordás.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Andrés Isidro Martínez, que se dijo vivía en la calle de Zurita, núm. 43, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 27 de Agosto de 1890. = V.º B.º = Rodríguez. = El Secretario, Mariano Ordás.

Tribunal de oposiciones

á Cátedras de Francés, vacantes en los Institutos de Baleares, Castellón, Ciudad Real, León, Orense y otros.

Los señores opositores á dichas Cátedras D. Luis de Olavarrieta Lacalle, D. Miguel Ignacio Oliver, D. Eulogio Gómez Pérez y D. Santiago Bosque y Rodríguez, se presentarán en la Universidad Central el lunes 13 del próximo mes de Septiembre, para enterarse por el anuncio correspondiente en el tablón de edictos, del día que les corresponde actuar.

Lo que se hace público, para evitarles el perjuicio á que daría lugar su falta de asistencia.

Madrid 30 de Agosto de 1890. = El Presidente del Tribunal, J. de Dios de la Rada Delgado.